



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	2 de diciembre de 2025
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	/ presencial JUEZ /Virtual plataforma TEAMS PREMIUM

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:00 a.m.
	FINALIZACIÓN	02:52 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	12:34 p.m.
	REANUDACIÓN	01:45 p.m.

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3	3 0 0 8 2 0 2 1 0 0 2 5 5 0 0													
DEMANDANTE	ETELBERTO QUINTERO ROA y GLADYS GOMEZ RODRIGUEZ													
APODERADO	NELSON DAVID CARO SUA – sustituto de EDWIN ALONSO QUINTERO LARA													
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.234.641.436													
TARJETA PROFESIONAL	No. 355.143 del C.S. de la J													
CORREO ELECTRONICO	ndcaros@gmail.com equinteroabog@gmail.com													

DEMANDADA	NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE
APODERADO	CAROLINA RIVERA PERDOMO
CÉDULA DE CIUDADANIA	No 28.559.728
T.P. No.	TP. 157.416 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

	crivera@mintransporte.gov.co
--	--

DEMANDADA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST
APODERADO	NATALIA CESPEDES CARDONA
CÉDULA	No. 1110541557
T.P. No.	TP. No. 314967 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	ncespedes@invias.gov.co

DEMANDADA	HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS
APODERADO	JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA
CÉDULA	1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela)
T.P. No.	TP. 304.243 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@hehcol.com
DEMANDADA (litisconsorte parte pasiva)	HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA
APODERADO	JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA
CÉDULA	1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela)
T.P. No.	TP. 304.243 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@hehcol.com jorge.santos@santosrodriguez.co y juanpablo.castillo@santosrodriguez.co

DEMANDADA (litisconsorte parte pasiva)	CONSORCIO LA LINEA 042
APODERADO	JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA
CÉDULA	1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela)
T.P. No.	TP. 304.243 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@hehcol.com jorge.santos@santosrodriguez.co y juanpablo.castillo@santosrodriguez.co
LLAMADA EN GARANTIA POR INVIAS	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA – SEGUROS MUNDIAL
APODERADO	CAROL ANDREA NAVA BABATIVA sustituta de ENRIQUE LAURENS RUEDA
CÉDULA	1.000.861.338
T.P. No.	TP. 417.142 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	enriquelaurens@enriquelaurens.com conciliaciones@enriquelaurens.com

DEMANDADA	CONCAY SA
APODERADO	DANIEL CARDONA CAICEDO
CÉDULA	1.151.949.788
T.P. No.	TP. 292.485 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	notificacion@gha.com.co

LLAMADA EN GARANTIA POR INVIAS, por HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, y por los litisconsortes de la pasiva HIDALGO E HIDALGO SA	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – SEGUROS CONFIANZA SA
---	--

SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO LA LINEA 042	
APODERADO	MAYRA ALEJANDRA GRUESO DORADO
CÉDULA	1.107.097.632
T.P. No.	TP. 395.321 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	mgrueso@gha.com.co

LLAMADA EN GARANTIA POR HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS	CONSORCIO LA LINEA 042
APODERADO	JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA
CÉDULA	1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto (Venezuela)
T.P. No.	TP. 304.243 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	juanpablo.castillo@santosrodriguez.co

4. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA ADJETIVA Y/O OTRAS SOLICITUDES
Se verifica la asistencia de las partes obligadas por ley a comparecer a la presente audiencia y no se presentaron solicitudes de aplazamiento. AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la Dra. Mayra Alejandra Grueso Dorado como apoderada de la entidad llamada e G, Compañía Aseguradora de Fianzas SA de conformidad al poder y facultades vistas en Ad.109.SAMAI
5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el pasado 2 de abril de 2025, se practicaron en el siguiente orden:
<p style="text-align: center;">5.1. INTERROGATORIO DE PARTE</p> <p>Se decretó a instancia de las accionadas HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, de HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO LA LÍNEA 042 (en calidad de litisconsorte de la accionada y Llamada en garantía), y de la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS (convocada por INVIAS), el interrogatorio de parte de los demandantes señores ETELBERTO QUINTERO Y GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ.</p> <p>El apoderado de las accionadas HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, de HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO LA LÍNEA 042 (en calidad de litisconsorte de la accionada y Llamada en garantía) desistió de la prueba decretada a su instancia.</p> <p>El despacho ACEPTÓ el desistimiento por cumplir con los requisitos del artículo 175 del CGP</p> <p>Luego de verificada su conexión se procedió así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Juramento (art 203 CGP) ○ Previsiones de ley (art 442 del CP y 33 de la Constitución Política) ○ Generales de Ley ○ Se le autorizó realizar cuestionario a la apoderada de la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS (convocada por INVIAS) ○ Preguntas del despacho ○ oportunidad de contrainterrogatorio para los demás sujetos procesales <p><u>El contenido completo de la declaración e intervenciones queda en archivo digital de grabación respectivo.</u></p>

5.2. DECLARACIÓN DEL SEÑOR JORGE SICACHÁ PINZÓN instancia de la PARTE DEMANDANTE y de HIDALGO E HIGALGO COLOMBIA SAS

Luego de verificada la conexión del señor **JORGE SICACHÁ PINZÓN** se procedió así:

- Toma el Juramento y advertencia sobre falso testimonio (artículo 220 CGP)
- Generales de Ley
- Relación o parentesco con los demandantes
- Conocimiento que tuvo de los hechos objeto de la demanda.
- interrogaron apoderados parte demandante y demandada **HIDALGO E HIGALGO COLOMBIA SAS**
- Preguntas del despacho
- oportunidad de contrainterrogatorio para los demás sujetos procesales

El contenido completo de la declaración e intervenciones queda en archivo digital de grabación respectivo.

Receso – SEGUNDA PARTE

Reasumió apoderado principal EDWIN ALONSO QUINTERO LARA

5.3. DECLARACIÓN DE PARTE

A instancia de las accionadas HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO LA LÍNEA 042 (en calidad de litisconsorte de la accionada y Llamada en garantía), se decretó escuchar en declaración al actual representante legal del CONSORCIO LA LÍNEA 042 **SANTIAGO CORREA SERNA** siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP

Luego de verificada su conexión se procedió así:

- Juramento (art 203 CGP)
- Previsiones de ley (art 442 del CP y 33 de la Constitución Política)
- Generales de Ley
- Preguntas del apoderado petente
- Preguntas del despacho
- oportunidad de contrainterrogatorio para los demás sujetos procesales

El contenido completo de la declaración e intervenciones queda en archivo digital de grabación respectivo.

5.4. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

✓ A instancia de la PARTE DEMANDANTE y de HIDALGO E HIGALGO COLOMBIA SAS

El apoderado de la parte demandante desistió de los testimonios de RICHARD ANTONIO COTTE PEÑA, JAIRO HELEY CAICEDO y JOSÉ FERNANDO PARRA.

Con imposibilidad de citación de EDWARD FERNANDO ROMERO. También desiste.

Sin oposición de HIDALGO E HIGALGO COLOMBIA SAS pero con las consecuencias de ley por no falta de ratificación.

El despacho ACEPTÓ el desistimiento por cumplir con los requisitos del artículo 175 del CGP

Luego de verificada la conexión del señor **JUAN CARLOS BERNAL SILVA** se procedió así:

- Toma el Juramento y advertencia sobre falso testimonio (artículo 220 CGP)
- Generales de Ley
- Relación o parentesco con los demandantes
- Conocimiento que tuvo de los hechos objeto de la demanda.
- interrogaron apoderados parte demandante y demandada **HIDALGO E HIGALGO COLOMBIA SAS**
- Preguntas del despacho
- oportunidad de contrainterrogatorio para los demás sujetos procesales

El contenido completo de la declaración e intervenciones queda en archivo digital de grabación respectivo.

HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO LA LÍNEA 042 (en calidad de litisconsorte de la accionada y Llamada en garantía) desistió de los testimonios de EDUARDO PINZÓN CORTÉS y MIGUEL ISRAEL VELÁSQUEZ VELEZ.

La llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (llamada en garantía por INVIAS), desistió de los testimonios de JOSÉ ANTONIO VILLEGAS TAMAYO y JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN Alcalde de Cajamarca para la época de los hechos.

El despacho ACEPTÓ el desistimiento por cumplir con los requisitos del artículo 175 del CGP

AUTO: En consideración a que se recaudaron las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.
Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

6. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: Se anuncia por el despacho que se corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

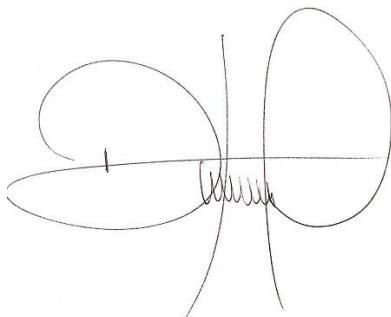
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través del sistema de información judicial SAMAI¹.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

¹ **Términos de uso de la información:** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales y en virtud del principio constitucional que garantiza la publicidad de la actividad judicial, la información de los procesos judiciales está disponible al público exclusivamente para fines de consulta. Es importante destacar que esta disponibilidad no autoriza el tratamiento, apropiación o uso de datos y documentos para análisis u otros fines que contradigan la ley. La información personal y los datos sensibles asociados a los procesos tienen acceso controlado y están sujetos a las restricciones legales pertinentes.

[Políticas de privacidad y condiciones de uso](#)
[Política de tratamiento de datos personales e información sensible](#)